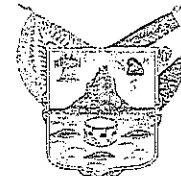




Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

## ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

El Gobierno del estado de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos ("el Gobierno") y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ("la UNESCO"), en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** que la UNESCO es el organismo de las Naciones Unidas encargado de promover, fortalecer y propiciar el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, cuyo objetivo consiste en contribuir a la conservación de la paz y la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones con el fin de asegurar el respeto universal de la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;

**RESALTANDO** que la Oficina de la UNESCO en México considera de especial relevancia proporcionar asistencia técnica a los estados y municipios a través de proyectos de colaboración orientados al desarrollo sostenible, mediante el fortalecimiento de la gestión municipal y las políticas públicas locales;

**TOMANDO EN CUENTA** que el Estado de Hidalgo ha incluido, como parte de su nuevo Plan de Desarrollo, el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a través de diversos programas, estrategias y acciones generadas; [y que para ello se firmó el "Convenio de Cooperación en materia de Desarrollo Humano y Objetivos de Desarrollo del Milenio entre el Gobierno del Estado de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y el Sistema de las Naciones Unidas en México" el 15 de febrero del 2012, con el objetivo de establecer las bases de cooperación entre las Partes para el diseño y desarrollo de acciones tendientes a fortalecer las políticas públicas relacionadas con el Estado de Derecho, el desarrollo humano y el avance en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el Estado de Hidalgo;]

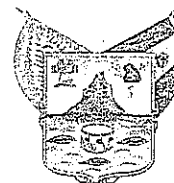
**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Acuerdo Básico de Asistencia entre el Gobierno de México y la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal, firmado en la Ciudad de México el 23 de julio de 1963 ("Acuerdo Básico"),

Han acordado lo siguiente:



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

## **ARTÍCULO I** **Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre las Partes para implementar proyectos que ayuden a fortalecer los instrumentos de gestión y el diseño de las políticas públicas, en el marco del mandato de la UNESCO y que apunten a un desarrollo sostenible, así como al logro de los Objetivos del Milenio.

## **ARTÍCULO II** **Proyectos de Asistencia Técnica**

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán proyectos de asistencia técnica para cada actividad de cooperación específica. Dichos proyectos de asistencia técnica formarán parte integrante del presente Acuerdo y deberán describir los siguientes aspectos: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal participante; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; mecanismo de evaluación, y cualquier otra información que se considere necesaria.

## **ARTÍCULO III** **Financiamiento**

La asistencia técnica que la UNESCO brindará al Estado de Hidalgo estará sujeta a recibir previamente el financiamiento necesario para la implementación de cada etapa del proyecto de asistencia técnica acordado. Los recursos financieros de estas etapas serán acordados por ambas Partes a través de la firma de un Acuerdo de Apropiación presentado por la UNESCO. La contribución se destinará a cubrir los costos derivados de la ejecución del proyecto, así como a sufragar los gastos en que incurra la Oficina de la UNESCO en México con motivo de la supervisión técnica y administrativa del proyecto.

La contribución efectuada por el Estado estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las reglas, reglamentos y directrices de la UNESCO.

## **ARTÍCULO IV** **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del personal que, en forma oficial, intervengan en la ejecución del presente Acuerdo.

Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en México y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

El personal abandonará territorio mexicano de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO V** **Relación laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte a las que en ningún caso se considera como patrón sustituto.

#### **ARTÍCULO VI** **Protección de la Información y uso del nombre de la UNESCO**

La UNESCO se compromete a proteger y mantener la más estricta confidencialidad de la información obtenida y proporcionada por el Estado de Hidalgo durante las actividades previstas en el presente Acuerdo, y no deberá divulgar a terceros, sin el previo consentimiento del Gobierno. El presente Acuerdo no concede permiso al Gobierno de Hidalgo para el uso del nombre de la UNESCO excepto cuando esto lo permita por escrito.

#### **ARTÍCULO VII** **Propiedad Intelectual**

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual que pudiera derivarse del objetivo, compromisos y/o acciones de cooperación que realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación nacional vigente, los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea Estado parte, así como los acuerdos internacionales de los que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sea parte y la normatividad que por su naturaleza jurídica le resulte aplicable.

La titularidad de los derechos de autor deberá definirse entre las Partes caso por caso, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos.

#### **ARTÍCULO VIII** **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o la aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes del común acuerdo y por escrito.

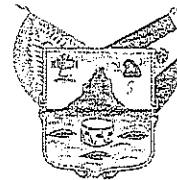
#### **ARTÍCULO IX** **Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones, mismas que tomarán la forma de anexo.


Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra con 30 (treinta) días de antelación a la fecha del término del mismo.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Pachuca de Soto, Hidalgo, México el 20 de septiembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales, en idioma español.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LA  
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA  
CULTURA

  
\_\_\_\_\_  
José Francisco Olvera Ruiz  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Hidalgo

  
\_\_\_\_\_  
Katherine Grigsby  
Directora y Representante